

SENTENCIA DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 144

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 18 de mayo del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrente: Préstamos Bichara (Grupo Finasur), C. por A.

Abogado: Lic. Newton Ramsés Taveras Ortiz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Préstamos Bichara (Grupo Finasur), C. por A., entidad comercial organizada conforme a las leyes dominicanas, con su domicilio social y estatutario en la carretera Sánchez No. 5 del sector de Piedra Blanca del municipio de Haina provincia San Cristóbal, representada por Damelvis Altagracia Vásquez, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad personal y electoral No. 001-0539433-9, domiciliada y residente en la calle General Duvergé No. 1-B esquina Padre Borbón de la ciudad de San Cristóbal, imputada y civilmente demandada, contra la decisión dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 18 de mayo del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual Préstamos Bichara, (Grupo Finasur), C. por A., representada por Damelvis Alt. Vásquez, por intermedio de su abogado Lic. Newton Ramsés Taveras Ortiz, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 28 de mayo del 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Prestamos Bichara (Grupo Finasur), C. por A. y Damelvis Alt. Vásquez;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto los artículos 184, 379 y 401 del Código Penal, 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 246, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 23 de enero del 2004 Marcelino Durán y Pura Aracelis Nina Santana, se querellaron constituyéndose en parte civil contra Préstamos Bichara (Grupo Finasur), C. por A. y/o Damelvis Alt. Vásquez, por supuesta violación a los artículos 184, 379 y 401 del Código Penal; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, emitiendo su fallo el día 17 de enero del 2005, cuyo dispositivo se encuentra copiado en el de la sentencia ahora impugnada; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la

Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 18 de mayo del 2005, y su dispositivo reza como sigue: **PRIMERO:** Declarar, como al efecto se declara, inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Newton Ramsés Taveras Ortiz, actuando a nombre y representación de Préstamos Bichara y Grupo Finasur, C. por A., en contra de la sentencia correccional No. 25-05, de fecha 17 de enero del 2005, dictada por la magistrada Lic. Ana Estela Florentino Japa, Juez Liquidadora de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por violación a lo artículos 184, 379 y 401 del Código Procesal Penal, cuyo dispositivo dice: **‘Primero:** Se declara culpable a Préstamos Bichara (Finasur), en la persona de la Lic. Damelvis Altagracia Vásquez Ventura, de generales anotadas, de los hechos puestos a su cargo, por violación a los artículos 184, 379 y 401 del Código Penal, en perjuicio de Pura Aracelis Nina Santana y Marcelino Durán, en consecuencia se condena a tres (3) meses de prisión correccional y Mil Pesos (RD\$1,000.00) de multa. Se condena al pago de las costas penales, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes en virtud de lo que establece el artículo 463 del Código Penal; **Segundo:** Se declara como buena y válida en cuanto a la forma el presente recurso de oposición interpuesta por la parte recurrente Préstamos Bichara (Finasur), por estar hecha en tiempo hábil y conforme a las normas procesales vigentes. En cuanto al fondo, se modifica el ordinal tercero (3ro.), condenando a Préstamos Bichara (Finasur), al pago de una nueva indemnización de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos a los señores Pura Aracelis Nina Santana y Marcelino Durán, el cual dicho monto será para cada uno de los reclamantes; **Tercero:** Se condena al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción a favor y provecho del Dr. Ramón Antonio Gómez Mercedes, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** En consecuencia ha quedado confirmada la sentencia No. 25-05, recurrida; **TERCERO:** Que el presente auto sea notificado a todas las partes para su conocimiento y fines correspondientes”;

En cuanto al recurso de Préstamos Bichara (Grupo Finasur), C. por A. y /o Damelvis Altagracia Vásquez, imputada y civilmente demandada:

Considerando, que la recurrente, en su escrito alega como único medio lo siguiente: “**Único Medio:** Sentencia manifiestamente infundada y errónea interpretación y aplicación de los artículos 417 y 418 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que en su único medio la recurrente expone que la Corte a-qua, para fallar como lo hizo, se fundamentó en que alegadamente el apelante no consignó las causales de su recurso, de conformidad con el artículo 417 del Código Procesal Penal, pero basta con dar lectura al escrito de apelación, para percatarse de que la parte apelante sí señaló las causas o motivos en que fundamentaba su recurso, al margen de que no lo realizare a título enunciativo, por lo que la Corte a-qua, en una mala y acelerada aplicación de la ley, no consideró la seriedad del recurso de apelación, limitándose a enunciar las disposiciones del referido artículo 417 y señalar sin fundamento alguno “que el recurrente, por mediación de su abogado, no consignó las causales de su recurso de apelación de conformidad con el señalado artículo 417 del Código Procesal Penal”, por lo que hizo una errónea aplicación de dicho texto legal;

Considerando, que en lo referente a lo argüido por la recurrente, la Corte a-qua no planteó en su resolución los alegatos plasmados en el recurso de apelación ni motivó suficientemente la declaratoria de inadmisibilidad, limitándose a señalar que la recurrente no consignó las causales de su recurso de conformidad con el artículo 417 del Código Procesal Penal, vulnerando así el derecho de las partes a conocer los fundamentos de la decisión; en

consecuencia, procede declarar con lugar el presente recurso de casación y ordenar el envío a un tribunal distinto para una nueva valoración de la admisibilidad del recurso de apelación; Considerando, que cuando una sentencia es casada por alguna violación a reglas cuya observación está a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Préstamos Bichara (Grupo Finasur), C. por A., representada por Damelvis Altagracia Vásquez contra la decisión dictada por la Cámara Penal de la corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 18 de mayo del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Casa la decisión objeto del presente recurso de casación y ordena el envío del presente proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo para una nueva valoración de la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto; **Tercero:** Se compensan las costas. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do